

Resolución Gerencial N° **173-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 30 de mayo del 2023

EXPEDIENTE N° 672-2021 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 002637-2021-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Técnico N°029-2021-CIRG-OFCA-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03441-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N°072-2023-OFCA-GM-MDW/C, Informe N°021- 2023 – OSVC – OCF – GM - MDW/C, sus antecedentes, y;-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de inmueble, requiere contar con una licencia de construcción, la cual es expedida por la municipalidad distrital correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia, las ordenanzas provinciales y las normas técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo del 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL ERROR MATERIAL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el inciso 212.1° del Artículo 212° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, al respecto, Morón Urbina¹ señala que los errores materiales, para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en tal sentido, la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, de lo señalado anteriormente, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, mediante Informe Técnico N° 021- 2023-OSCV-OFCA-MDW/C, emitido por el Asistente Técnico de la Oficina de Control y Fiscalización, informa que en la re inspección realizada en fecha 15.05.2023, la administrada Mercedes Marilyn Zevallos Vargas puso en conocimiento que el nombre del Señor Julio Cesar Cevallos Vargas con DNI N°

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, p 146.

Resolución Gerencial N° **173-2023-GM-MDW/C**

25009066 no corresponde al de su hermano siendo correcto el nombre de Julio Ivan Zevallos Vargas con DNI N°23924406;

Que, verificado el contenido del presente procedimiento administrativo sancionador, se advierte error material al haberse consignado el nombre y DNI del administrado como "Julio Cesar Cevallos Vargas con DNI N° 25009066", debiendo ser "Julio Ivan Zevallos Vargas con DNI N°23924406";

Que, siendo el error en que se ha incurrido en presente procedimiento administrativo sancionador, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, principalmente, porque de la lectura del Informe Técnico N° 021-2023-OSCV-OFCA-MDW/C, es posible advertir que, el error material en el nombre de uno de los administrados no desvirtúa la comisión de la infracción; por lo tanto, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la LPAG;

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:



Que, en fecha 21 de diciembre del 2021, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, conforme a sus atribuciones, levantó el Acta de Fiscalización N°002637-2021-OFCA-GM-MDW/C, a los administrados **MERCEDES MARILYN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23876856, **JULIO IVAN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N°23924406, **MIRELLE PATRICIA ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23886634 y **LUIS ALBERTO ZEVALLOS GONZALES** identificado con DNI N° 23873308, propietarios del predio ubicado en la **CCHH CAHUIDE A-14** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "*Se verifica la ocupación y/o construcción en jardines comunales*"; así mismo en circunstancias relevantes u observaciones: "*Se verifica en el momento de la inspección que el administrado ha construido una edificación de 02 niveles de estructura metálica y cerramientos de drywall, estructura metálica de techo y cubierta de Aluzinc; la edificación se encuentra acabada y habitada en un área de 1.60 x 8.00 m ocupando el área de Jardín Comunal.*"; acta que concluye con recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador. Hecho complementado con el Informe Técnico N°029-2021-CIRG-OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que el administrado se encuentran incurriendo en la infracción: Ocupar o construir en jardín comunal o áreas de uso público;



Que, mediante Informe Técnico N°029-2021-CIRG-OFCA-GM-MDW/C, emitido por el Asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, informa respecto de la inspección lo siguiente: "*Se precisa que el predio ubicado en C.C.H.H. Cahuide A-14, de propiedad de Mercedes Zevallos Vargas con DNI 238768565, Julio Zevallos Vargas con DNI 25009066, Mirelle Zevallos Vargas con DNI 23886634, Luis Zevallos Gonzales con DNI 23873308; tiene una construcción de 02 niveles de estructura metálica y cerramientos de drywall, estructura metálica de techo y cubierta de Aluzinc; la edificación se encuentra acabada y habitada en un área de 1.60 x 8.00 m ocupando el área de Jardín Comunal.*"; hecho que contraviene normas de zonificación y urbanismo; así como el **Artículo 71° de la Constitución Política del Perú** que señala: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles", el **Artículo 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades** que señala: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles", **Artículo 10° del Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021, Tomo II, aprobado por Ordenanza Municipal N°013-2016-MDW/C** que señala: "a. Las áreas públicas o fiscales de administración de la Municipalidad (áreas verdes, parques y jardines, calles, pasajes, jardines comunales, etc.) son bienes de dominio y uso público y tal como queda establecido en el Art. 73 de la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", son inalienables e imprescriptible por la que se debe garantizar su condición de libre acceso y circulación, así como de brindar seguridad a la población, son bienes de la municipalidad, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas al igual que las vías y áreas públicas, con subsuelo y áreas.", el **Artículo 14° del Reglamento del Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021**, que señala: "El presente título contiene las normas para la aplicación de los **JARDINES COMUNALES de uso y dominio público que se ubican en las áreas inmediatas** a las Urbanizaciones de Ttio, Santa Rosa, Marcavalle, Santa Úrsula y los Conjuntos Habitacionales de Hilario Mendivil, Amauta, Pachacutec y Cahuide, ubicados en el ámbito urbano del distrito de Wanchaq, y tiene por objetivo lograr un desarrollo urbano, coherente y equilibrado del distrito, mejorando la calidad urbanística y edificatoria y al mismo tiempo integrando las áreas de jardines comunales al espacio urbano considerando aspectos no solo de ornato y/o de dotación de áreas verdes sino también de dotación de servicios públicos, seguridad, etc.; dentro de un ambiente de calidad, privilegiando al ser humano como actor principal de la vida urbana mejorando su calidad de vida en armonía con nuestro patrimonio cultural y natural, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023"; el **artículo 15° del Reglamento del Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021**, que señala: "PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN: La Propuesta de Jardines Comunales ratifica las áreas existentes, con la finalidad de dotar, recuperar y mantener condiciones urbano-ambientales favorables y de calidad para el distrito. El Plan propone como principio general que estas áreas aporten al ornato urbano y deban estar libres de edificación y ser habilitados jardines y

Resolución Gerencial N° **173-2023-GM-MDW/C**

senderos al mismo nivel que las veredas de la calle. Debiendo manifestar que la municipalidad solamente encargó a los vecinos el cuidado de dichos jardines comunales, más no la transferencia de propiedad o derechos. Por este hecho el retiro i/o demolición paulatina de los cerramientos de los mismos serán ejecutados por la Municipalidad previo aviso a los vecinos que hayan cerrado dichos espacios. Toda autorización otorgada con anterioridad para la construcción de rejas y/o verjas ornamentales tiene carácter temporal y no genera derecho al administrado sobre la propiedad”, y el inciso C, del artículo 18° del Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021, que señala: USOS EXIGIBLES: El área resultante del jardín comunal deberá ser habilitada con jardines y senderos visibles desde el espacio público, debiendo estar libres de edificaciones y estar al mismo nivel de la calle, de tal modo que estas áreas se “integren” al espacio urbano;

Que, en fecha 02 de setiembre del 2022, se notificó el Inicio de Procedimiento Sancionador N°003441-2022-OFCA-GM-MDW/C a los administrados, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

Que, en fecha 28 de marzo del 2023, la Jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°042-2023-OFCA-GM-MDW/C, documento que concluye: 1) I. Está probado que MERCEDES MARILYN ZEVALLOS VARGAS, JULIO IVAN ZEVALLOS VARGAS, MIRELLE PATRICIA ZEVALLOS VARGAS, LUIS ALBERTO ZEVALLOS GONZALES incurrir en la infracción: “Ocupar o construir en jardines comunales o áreas de uso público”. Por lo que corresponde aplicar la multa del 100% del valor de la UIT por nivel, equivalente a S/. 8,800.00 – OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES - y Medida Complementaria de DEMOLICION Y/O RETIRO de la edificación que ocupa el área de jardín comunal frente al inmueble ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL CAHUIDE A-14 conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C.;

Que, en fecha 28 de marzo del 2023, se remite el Informe Final de Instrucción N° 042-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 12 de abril del 2023, se notificó el referido documento a los administrados, documento que fue susceptible de descargo por parte de la administrada Mercedes Zevallos Vargas en fecha 17 de abril del 2023 mediante expediente con registro N° 00006250;

Del descargo al Informe Final de Instrucción N°042-2023-OFCA-GM-MDW: En fecha 06 de enero del 2023 mediante expediente con registro N°0000223, la administrada presenta descargo al Informe Final de Instrucción N°042-2023-OFCA-GM-MDW, bajo los siguientes fundamentos: i) Señala: “ (...) que según el IFI corresponde a 2 UIT’s según el número de niveles, sin embargo, la ampliación de la construcción efectuada corresponder solamente al segundo piso, pues el primer no se alteró ni modificó, sino se mantuvo en uso y distribución el cual corresponde a un garaje es decir, un área libre que mantiene sus características primigenias, por lo tanto, la multa solamente debería ser aplicable al segundo nivel por ser específicamente este piso el que se amplió, para poder corroborar este aspecto solicito mediante el presente escrito se reprograma una inspección al inmueble y se pueda constatar lo detallado anteriormente”, ii) Señala que el segundo nivel fue construido con estructuras metálicas y drywall, que es material de construcción desmontable y de carácter temporal, iii) Señala que sobre el bien inmueble se sigue el proceso de división y participación a nivel judicial mediante el Expediente N° 420-2015-0-1001-JM-CI-01 en el Juzgado Civil de Wanchaq, en el cual, se establecerá las áreas exclusivas para cada propietario consignado en el título matriz y adjunta la imagen de un plano de división del inmueble, del cual indica que el jardín comunal tiene una dimensión de 1.43ml y no 1.60ml como indica el IFI, iv) Señala que, como la ampliación del segundo nivel es el único que se somete a la infracción, la multa solo sería de 1 UIT e indica que por tener la posesión directa de esa parte del inmueble matriz, solicita acogerse al Art. 37 de la O.M. N° 005-2019-MDW/C para así pagar la suma de S/. 2 200.00 soles;

Que, respecto del i) y ii) fundamento, se debe indicar que, el motivo de la inspección, es por la ocupación de jardín comunal que, es área pública de conformidad con el Artículo 10^{o2} del Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021, concordante con el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, señala: **Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.** (...), en ese sentido, **estas áreas deben estar libre de edificación** para poder cumplir con la finalidad de dotar, recuperar y mantener condiciones urbano-ambientales favorables y de calidad para el distrito, por tanto, los administrados no pueden hacer uso particular del mismo como sucede en el presente caso, pues de acuerdo a lo señalado por la administrada, dicha área se viene usando como garaje particular cuando debería estar libre de

² **ARTICULO 10° ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO.** Las áreas públicas o fiscales de administración de la Municipalidad (áreas verdes, parques y jardines, calles, pasaje, jardines comunales, etc.), son bienes del dominio y uso público y tal como queda establecido en el Art. 73° de la Constitución Política de Estado y en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son inalienables e imprescriptibles por lo que se debe garantizar su condición de libre acceso y circulación, así como de brindar seguridad a la población. Son bienes de la municipalidad, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas al igual que las vías y áreas públicas, son subsuelo y aires.

Resolución Gerencial N° **173-2023-GM-MDW/C**

edificación, por lo que, la sanción por la comisión de la infracción no puede recaer únicamente en el segundo nivel. Así mismo, es importante mencionar que, en merito a su descargo, mediante Esquela N° 032-2023-GM-MDW/C, se programó la diligencia de INSPECCIÓN TÉCNICA al inmueble objeto de fiscalización en fecha LUNES 15 DE MAYO DE 2023 A HORAS 10:00 a.m. Es así que, en la fecha y hora señalada, el Asistente Técnico y el Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización se constituyeron en el inmueble donde fueron recibidos por la administrada y, a razón de ello, es que mediante Informe Técnico N° 021- 2023-OSCV- OFCA - MDW/C, indica lo siguiente: “ (...) Se realiza la re-medicación de los límites del inmueble para así determinar el área de ocupación del jardín comunal por lo que se tiene las siguientes dimensiones: por el frente (pasaje Cahuide) 8.00ml, por el lado izquierdo (pasaje sin nombre - vehicular) desde la señalización de bruña de columna hasta el límite de cerco perimetral (esquina) 18.76ml, según los límites de la propiedad conforme al descargo, dicha dimensión debe ser 17.25ml por lo que la sección de ocupación de jardín comunal verificada en el sitio y realizada la medición con el equipo distanciómetro marca LEICA modelo DISTO TMD5 es de 1.51ml teniendo como área de ocupación 12.08m2, además se verifica que la construcción ocupa el jardín comunal es de 02 niveles donde en el 1er nivel se encuentra un muro perimetral de material ladrillo, 04 columnas de concreto, 01 puerta de una hora de metal y madera, 01 vano de vidrio y reja metálica, piso de mayólica e inicio de caja de escaleras, parte de la puerta de acceso vehicular y una columneta de perfil metálica y el 2do nivel de estructuras metálica con cerramiento de drywall, techo tipo calamina y 02 ventanas”, es así que, la infracción de ocupar jardines comunales es por dos niveles en un área de 12.08m2, por lo que, no resulta amparable lo argumentado en este extremo de su descargo;

Que, respecto del fundamento **iii)** se debe indicar que, lo señalado por la administrada no desvirtúa la comisión de la infracción, en cuanto dicho proceso judicial, no autoriza o valida el uso de jardín comunal, pues como se indico anteriormente, este debe permanecer libre de edificación, lo cual debe ser entendido por todos los administrados. Ahora, en cuanto a la dimensión del jardín comunal, se debe indicar que, de acuerdo al Informe Técnico N° 021- 2023-OSCV- OFCA - MDW/C, en la re inspección se realizó la medición del jardín comunal desde la señalización de bruña de separación entre columna y muro; hasta la esquina entre el Psj. Cahuide y Psj. Sin Nombre; aclarando que el límite entre las propiedades A-14 y A-13 del Conjunto Habitacional Cahuide no cuenta con un límite específico, siendo 02 posibles señales: “**La primera:** Señalización de junta de bruña de separación entre columna y muro por lo que la sección del jardín comunal sería de 1.51metros. **Segunda:** cambio de colores en la mitad de la columna, con aparente división entre ambas propiedades, por lo que si se considera dicha señal la ocupación del jardín comunal tendría un incremento en la sección de 0.10 metros, siendo la sección de 1.61metros.” Así mismo, el Asistente Técnico opina que: “En merito a lo verificado, se tiene que la ocupación del jardín comunal consignada en el acta de fiscalización 1.60 X 8.00, correspondería a la medición realizada desde la señal de separación en la columna, con un margen de error de 0.01m, por lo que corresponde a lo verificado. (...)” por lo que, la medición constatada en el Acta de Fiscalización es correcta;

Que, respecto del fundamento **iv)** como se indicó anteriormente, se tiene que, en merito a la re inspección realizada y al Informe Técnico N° 021- 2023-OSCV- OFCA - MDW/C, la infracción incurrida por los administrados es por la OCUPACION DEL JARDIN COMUNAL, en 12.08m2, con la edificación de 02 niveles, del predio ubicado en CC.HH. Cahuide A-14 del distrito de Wanchaq, sancionando con la multa de S/. 8,800.00 OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES y la aplicación de la medida complementaria de DEMOLICION, de los muros mampostería de ladrillo, columnas de concreto, sección de caja escaleras y piso de mayólica, y RETIRO de puertas, ventanas, estructuras metálicas de techo, muros de drywall, pisos y columnas metálicas. De igual forma es importante señalar que, el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C señala que: “**Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal, el documento que acredite haber paralizado la obra de edificación o de demolición; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó. (...)**” (énfasis nuestro). Y, como el presente procedimiento sancionador es por la ocupación de jardín comunal, le corresponde a los administrados reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción con el retiro y demolición de los elementos constructivos mencionados anteriormente, por lo que, no procede su solicitud de acogimiento al beneficio de descuento, porque no cumple con los requisitos correspondientes. Es así que, los argumentos pertenecientes al mencionado descargo no desvirtúan la comisión de la infracción por parte de la administrada, en consecuencia, corresponde desestimarlos y continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

De la aplicación del Principio de Razonabilidad³, se tienen los siguientes criterios relevantes:

³ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;

Resolución Gerencial N° **173-2023-GM-MDW/C**

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción cometida, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el predio que viene ocupado el jardín comunal se encuentra en un lugar visible de moderada concurrencia y transitabilidad;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción cometida, es de naturaleza muy grave, de acuerdo al Código N°01-0204 del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, puesto que vulnera y/o contraviene normas de zonificación y urbanismo, establecidas en el Artículo 10°, 15° y el inciso c) del artículo 18° del Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021, Tomo II, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDW/C;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado por la infracción cometida;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e), del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N°002637-2021-OFCA-GM-MDW/C de fecha 21 de diciembre del 2021 se identificó la infracción de Ocupar jardines comunales, correspondiente a los administrados **MERCEDES MARILYN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23876856, **JULIO IVAN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N°23924406, **MIRELLE PATRICIA ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23886634 y **LUIS ALBERTO ZEVALLOS GONZALES** identificado con DNI N° 23873308, propietarios del predio ubicado en la CCHH CAHUIDE A-14 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "Se verifica la ocupación y/o construcción en jardines comunales"; así mismo en circunstancias relevantes u observaciones: "Se verifica en el momento de la inspección que el administrado ha construido una edificación de 02 niveles de estructura metálica y cerramientos de drywall, estructura metálica de techo y cubierta de Aluzinc; la edificación se encuentra acabada y habitada en un área de 1.60 x 8.00 m ocupando el área de Jardín Comunal."; acta que concluye con recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador. Hecho complementado con el Informe Técnico N°029-2021-CIRG-OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que el administrado se encuentran incurriendo en la infracción mencionada anteriormente;
- vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha verificado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción de parte de los administrados por ocupar jardines comunales, contraviniendo normas de urbanismo y zonificación establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C y el Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021, hecho que se encuentra constatado en el Acta de Fiscalización N°002637-2021-OFCA-GM-MDW/C y en el Informe Técnico N°029-2021-CIRG -OFCA-GM-MDW/C;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se procede a emitir la Resolución de Sanción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que los administrados **MERCEDES MARILYN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23876856, **JULIO IVAN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N°23924406, **MIRELLE PATRICIA ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23886634 y **LUIS ALBERTO ZEVALLOS GONZALES** identificado con DNI N° 23873308, incurre en la infracción de **Código 01-0204:** Ocupar Jardines Comunales, infracción de naturaleza **MUY GRAVE**, la misma que es sancionada con **MULTA** del 100% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria por cada nivel, equivalente a **S/. 8,800.00 – OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES** - y Medida Complementaria de **DEMOLICION**, de los muros mampostería de ladrillo, columnas de concreto, sección de caja escaleras y piso de mayólica, y **RETIRO** de puertas, ventanas, estructuras metálicas de techo, muros de drywall, pisos y columnas metálicas que ocupa el jardín comunal en un área de 12.08m2, con la edificación de 02 niveles, ubicado en el frontis del inmueble ubicado en la CCHH CAHUIDE A-14 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° 173-2023-GM-MDW/C

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el procedimiento administrativo sancionador conforme al cuadro siguiente:

Dice:	(...) " <i>Julio Cesar Cevallos Vargas con DNI N° 25009066</i> " (...)
Debe decir:	(...) " <i>Julio Ivan Zevallos Vargas con DNI N°23924406</i> " (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a los administrados **MERCEDES MARILYN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23876856, **JULIO IVAN ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N°23924406, **MIRELLE PATRICIA ZEVALLOS VARGAS** identificado con DNI N° 23886634 y **LUIS ALBERTO ZEVALLOS GONZALES** identificado con DNI N° 23873308, propietarios del inmueble ubicado en **CCHH CAHUIDE A-14** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA** ascendente a **S/. 8,800.00 – OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES-**, por haber incurrido la infracción de Ocupar Jardines Comunales, contraviniendo normas de urbanismo y zonificación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la DEMOLICIÓN de los muros mampostería de ladrillo, columnas de concreto, sección de caja escaleras y piso de mayólica, y **RETIRO** de puertas, ventanas, estructuras metálicas de techo, muros de drywall, pisos y columnas metálicas que ocupa el jardín comunal en un área de 12.08m2, con la edificación de 02 niveles, ubicado en el frontis del inmueble ubicado en la **CCHH CAHUIDE A-14** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Control y Fiscalización y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/jfmh/pbs.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

